

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9552

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Marzo de 1928)

Núm. 482

## GOBIERNO CIVIL

### OBRAS PUBLICAS

**ELECTRICIDAD.**—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a la S. A. «La Propagadora Balear de Alumbrado» la siguiente concesión:  
«Visto el expediente promovido por esa Sociedad solicitando la autorización necesaria para ampliar la Central de Inca, instalar varias líneas de transportes y unificar sus antiguas concesiones con las que solicita y con las de la S. L. Energía Eléctrica Zaforteza y S. A. Eléctrica Mallorquina.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se ha presentado reclamación y que no se ha propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a esa Sociedad la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a esa Sociedad, para la unificación y enlace de las líneas de transportes de energía eléctrica que pertenecieron a la «Eléctrica Mallorquina» y a la «Energía Eléctrica Zaforteza», con las que poseía la «Propagadora» con objeto de distribuir el fluido producido en los tres centros generadores que se detallan en párrafos anteriores.—2.ª Se autoriza la colocación de las líneas de transporte entre Llubi y Sineu, una derivación de la línea Puebla-Alcudia para las minas de Son Fé y otra derivación de la línea Inca-La Puebla para el suministro de energía a Moscarí.—3.ª En los Centros generadores se instalarán las máquinas que figuran en el proyecto presentado, quedando dichos centros en la forma descrita al principio de este informe.—4.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas, en cuanto afecten a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente (con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900), Reglamento aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.—5.ª La instalación, sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en lo que a ellas afecte, se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además,

sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo les sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que esa Sociedad tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—6.ª No podrá darse principio a las obras sin que esa Sociedad presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, y plano de replanteo de las que a éste afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente. La fianza, que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil, se mandará devolver a esa Sociedad a la vez que se apruebe el acta de recomencimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquéllas las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito, (documento que deberá entregar esa Sociedad) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en el acta que ni en una ni en otras se han causado daños ni perjuicios.—7.ª Será obligación de esa Sociedad lo ordenado en las disposiciones siguientes:—a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—8.ª El cruzamiento con los caminos vecinales y carreteras se efectuará en sentido normal, a ser posible, y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de aquéllos, se evitará que éste sea inferior a 60º mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce.—9.ª Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos, en la parte enterrada, y 50 centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiéndose, en caso alguno, que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se colocarán a la distancia necesaria de las aristas exteriores del paseo para que, caso de caer, no puedan llegar a ocupar parte alguna de la zona de firme y paseos, excepto en los casos en que la cota del terraplén sea tal que obligue a dar a los postes una altura libre de más de 12 metros.—10.ª La altura mínima de los cables sobre el firme será de 7 metros y si a lo largo de la carretera o camino hubiera colocadas o concedidas líneas telegráficas, telefónicas u otras eléctricas, la distancia mínima vertical entre los alambres o cables más próximos de la que se proyecta y las demás, será de 2 metros sobre aquélla.—11.ª Para evitar los peligros a que pueda dar lugar la rotura del

cable en el tramo del cruce, se suspenderá cada uno de los cables por cualquiera de los procedimientos que se indican en el vigente Reglamento.—12.ª Por lo menos cada 12 postes habrá de haber un provisto de pararrayos.—13.ª El cruce de la vía férrea se hará empleando apoyos metálicos colocados a la distancia necesaria para que, en caso de caerse, no puedan llegar a ocupar parte alguna de la explanación de la vía.—Los cables conductores se colocarán en la forma que dispone el vigente Reglamento. La altura de dichos cables sobre la vía será por lo menos, en su punto más bajo de nueve metros sobre la rasante.—14.ª Todas las subestaciones y centros de transformación se pondrán en recintos independientes y bien ventilados, colocando para las maniobras interruptores automáticos y todos los medios preventivos de aislamiento que la práctica enseña para el buen servicio y garantía de seguridad en las manipulaciones.—15.ª La densidad de corriente, en cualquiera de las líneas de alta que se autorizan, no podrá ser superior a la que previene el vigente Reglamento.—16.ª El plazo de ejecución de las obras será el de tres años a partir del día de la fecha.—17.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertándose también, a continuación, las tarifas máximas, aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la R. O. de 3 de Mayo de 1919.

Palma 29 de Febrero de 1928.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

### TARIFAS APROBADAS

ALUMBRADO	
Mínimo de consumo: 4 Kw. a	1'20 pesetas
De 4 a 10 Kw. . . . .	1'15 »
De 10 a 20 » . . . . .	1'10 »
De 20 a 50 » . . . . .	1'00 »
De 50 a 75 » . . . . .	0'95 »
De 75 a 100 » . . . . .	0'90 »
De 100 a 150 » . . . . .	0'85 »
De 150 a 200 » . . . . .	0'80 »
De 200 en adelante a . . . . .	0'75 »
FUERZA MOTRIZ	
Hasta 10 Kw. a . . . . .	0'75 pesetas
De 10 Kw. a 50 Kw. a . . . . .	0'60 »
De 50 » a 100 » a . . . . .	0'50 »
De 100 » a 200 » a . . . . .	0'45 »
De 200 » a 500 » a . . . . .	0'43 »
De 500 » a 1000 » a . . . . .	0'35 »
De 1000 » a 2000 » a . . . . .	0'34 »
De 2000 » a 3000 » a . . . . .	0'33 »
De 3000 » a 4000 » a . . . . .	0'32 »
De 4000 » a 5000 » a . . . . .	0'31 »
De 5000 » en adelante a . . . . .	0'30 »

Los abonados a fuerza motriz pagarán 1'00 peseta mensual por caballo instalado y cuando el consumo exceda del doble de

la cuota fija servirá de abono el importe de dicha cuota.

### ALQUILER DE CONTADORES Y CONSERVACIÓN

Al mes	Alumbrado	
	Alquiler y conservación	Conservación
De 3 amp.	1'00 pesetas	0'25 pesetas
De 5 »	1'50 »	0'30 »
De 10 »	2'00 »	0'40 »
De 15 »	3'00 »	0'50 »

Cuando se aplique la tarifa de consumo mínimo, no se cobrará alquiler de contador.

### Fuerza motriz

Al mes	Fuerza motriz	
	Alquiler y conservación	Conservación
De 5 amp.	2'00 pesetas	0'50 pesetas
De 10 »	2'50 »	0'70 »
De 15 »	3'00 »	0'90 »
De 20 »	3'50 »	1'00 »
De 25 »	4'00 »	1'10 »
De 30 »	4'50 »	1'20 »
De 50 »	5'00 »	1'30 »
De 75 »	5'50 »	1'40 »
De 100 »	6'00 »	1'50 »

Núm. 491  
JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE BALEARES

### Circular

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta de mi Presidencia en sesión celebrada el día 28 de Febrero último y con el fin de que sean cumplidas algunas disposiciones relacionadas con la venta de sustancias alimenticias, disposiciones que por olvido o ignorancia no se observan, con notorio perjuicio de los intereses del público y de la salud pública, a continuación se relacionan aquéllas, con el fin de que no pueda alegarse el desconocimiento de ellas.

1.º *Venta de chocolates.*—Las disposiciones vigentes determinan que sólo se denominará con la palabra chocolate la pasta preparada por el molido en caliente del cacao desprovisto de su cubierta y mezclado con cantidad variable de azúcar y un aroma.

La proporción de azúcar no deberá exceder de un 70 por 100; la grasa no bajará de 23 por 100; el punto de fusión de la grasa de chocolate oscilará entre 32-34º. La cantidad de teobromina no será menos de 1 por 100. Una proporción mayor a un 4 por 100 de cascarrilla de cacao en el chocolate será considerado como falsificación. Las mezclas autorizadas serán únicamente aquéllas en que se sustituya parte del cacao por otra sola sustancia alimenticia, como por ejemplo, harina de arroz, cacahuet, etc. Estas mezclas autorizadas se designarán con nombres que correspondan a la composición del producto; así se llamarán chocolate-arroz, chocolate-cacahuet, etc. etc. No se tolerará que estas mezclas contengan menos de 18 por 100 de cacao y la fórmula de la mezcla estará impresa en caracteres visibles y salientes y colocado debajo del

nombre del producto alimenticio indicando claramente el tanto por ciento de sus componentes.

La primera envoltura del chocolate será de papel impermeable o de estaño.

Poseyendo el Ayuntamiento de esta Ciudad un laboratorio perfectamente montado a cuyo frente está persona competentísima los industriales dedicados en esta isla a la elaboración de chocolates deberán enviar sus productos para que sean analizados por el mismo y acompañando la fórmula que para su elaboración empleen, fórmula que si merece la aprobación del Laboratorio citado podrán hacerlo así constar en las etiquetas o envolturas exteriores del producto.

Como es indudable que muchos industriales habrán vendido chocolates que no estén en las condiciones antes señaladas y de su análisis pudieran ser considerados como falsificados se les concede un plazo de quince días para retirarlos de la venta, tanto en sus establecimientos como en el de otros comerciantes detallistas a quienes surtan, sustituyéndolos en este último caso por igual cantidad de chocolate cuya composición se ajuste a las normas señaladas.

Los comerciantes que tengan existencias de chocolates procedentes de fábricas de fuera de esta isla y en cuyas envolturas exteriores no se consigne su composición y el Laboratorio en que han sido presentados para su análisis, deberán remitir muestra al Laboratorio municipal de esta capital y según el resultado que éste ofrezca se abstendrán de su venta si fuesen clasificados como falsificados poniéndolo en conocimiento de esta Junta para que ésta haga la correspondiente denuncia a la Junta de la provincia de donde procedan promoviendo la devolución del importe del chocolate que aun tengan por vender.

Pasado dicho plazo se procederá por los funcionarios afectos a esta Junta a la recogida de muestras para su envío al Laboratorio Municipal de esta Ciudad e imposición de las correspondientes sanciones según el resultado que el mismo ofrezca.

2.º *Venta de cafés.*—En toda esta isla y principalmente en esta capital viene observándose la venta de cafés torrefactos cuya venta no se ajusta a las condiciones legales, unos por una caramelización excesiva y otros por añadirse a la caramelización o con ella mezclada regaliz y otras sustancias para dar color al café.

La legislación vigente sobre el particular (Real orden de 10 de Septiembre de 1924) determina que el azúcar añadido para la caramelización del café será de caña o remolacha; la cantidad de azúcar, separada por el método Hilger, operando sobre las semillas enteras del café caramelizado, no excederá de 5'60 gramos por 100; los envases o envoltorios que contengan el café sometido a la caramelización indicarán de una manera clara y visible la manipulación sufrida y la proporción de sacarosa adicionada; cuando los cafés caramelizados no se ajusten a las condiciones antes dichas, se considerarán falsificados, quedando su venta prohibida.

Como los preceptos transcritos por su brevedad y precisión no necesitan ninguna aclaración ni comentario, todos los comerciantes de esta isla que expendan cafés tostados, bien los adquieran ya tostados o torrefactos se ajustarán a lo consignado en la Real orden citada procurando si los reciben torrefactos no hacerse cargo de ellos si sus envases o envoltorios no consta la manipulación sufrida y la cantidad de sacarosa adicionada, debiendo si abriga la menor sospecha de que apesar de hacerse dicha declaración ésta no se ajusta a la verdad remitir muestra para su análisis al Laboratorio municipal de esta capital, pues esta Junta no admitirá como defensa el que el café no ha sido torrefacto por el expendedor, puesto que el fraude al público lo verifica el que se lo vende, concediéndose igualmente un plazo de quince días para que los comerciantes que posean cafés torrefactos los expendan en las condiciones al principio señaladas.

3.º *Papeles para envolver sustancias alimenticias.*—Como con respecto al particular se observa que la mayoría de los establecimientos dedicados a la venta de sustancias alimenticias, principalmente las carnicerías y tiendas de comestibles de los suburbios de esta capital, no cumplen lo que está prevenido sobre el particular empleando: unos papeles de periódicos, o no teniéndolos de ninguna clase obligando al comprador a llevarlo él, creo oportuno advertir a todo el comercio de sustancias alimenticias de esta isla que la Real orden del Ministerio de la

Gobernación de 13 de febrero último, dictada para recordar las prescripciones del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, prohíbe terminantemente el empleo de papeles usados para envolver alimentos de cualquier clase, debiendo advertir que en esta clase están comprendidos toda clase de papeles impresos, debiendo por tanto por todos los comerciantes dedicados a la venta de sustancias alimenticias proceder desde que se publique esta Circular al cumplimiento de dicha disposición, advirtiéndoles que se dan las correspondientes ordenes al personal de esta Junta encargados de la inspección para que cuando giren visitas a los establecimientos de venta de comestibles exijan se les muestre el papel que emplean para envolver los alimentos que expenden.

4.º *Venta de leche.*—Habiéndose suscitado dudas sobre los precios actuales de venta de la leche de vaca, se recuerda que esta Junta no ha modificado su acuerdo fijando su precio adoptado en sesión celebrada el 19 de Octubre de 1925, que es como a continuación se expresa:

Precio de venta de la leche en los predios o por el ganadero 0'50 pesetas litro en invierno y 0'45 pesetas en verano, entendiéndose para estos efectos por invierno los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero y el mes de Febrero cuando se justifique la escasez de pastos y por verano los demás meses. Precios de venta al detall (venta ambulante y en puestos) cuatro decilitros o sean dos medidas 0'25 pesetas; dos decilitros o sea una medida 0'15 pesetas; un litro o cinco medidas 0'65 pesetas; y

5.º *Venta de manteca de vaca, manteca danesa y sus similares.*—En muchas tiendas de comestibles de esta capital se expende manteca de vaca a granel y enlatada que dado su bajo precio, en algunos casos 7 pesetas el kilo, hace sospechar dado el precio corriente—11 a 12 pesetas kilo—que no sea tal producto y si manipulaciones distintas a base de margarina, sebos y otras sustancias que no es dado determinar sin un análisis cualitativo, pero desde luego nocivas a la salud, constituyendo su venta un fraude ya que se expende como manteca de vaca lo que no lo es y lo que es mas grave aun, un delito contra la salud pública y como los comerciantes que adquieran tales preparados lo hacen conscientes del fraude y delito que con su venta cometen, puesto que el bajo precio a que se les ofrece su adquisición necesariamente les ha de poner sobre aviso de la naturaleza artificial del producto, les prevengo que con ellos será esta Junta inexorable, imponiéndoles la máxima sanción que a dichos organismos faculta el Real decreto de 23 de Noviembre de 1923 o sea la multa de 1.000 pesetas sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales como presuntos reos de delito contra la salud pública.

Los Sres. Alcaldes de esta isla procederán tan luego como reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique la presente circular a darla la mayor publicidad por medio de bando o pregón, dando cuenta a esta Presidencia del día en que han cumplimentado este último extremo, significando que esta Junta agradecerá cuantas denuncias se le hagan por infracciones de las disposiciones antes consignadas las que serán tramitadas con toda diligencia.

Palma 2 de marzo de 1928.

El Gobernador-Presidente  
PEDRO LLOSAS

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 1.º de Febrero de 1927 fué constituida una Comisión que revisara el plan de puertos de interés general y propusiera los que debían conservarse con este carácter.

Remitida la propuesta de la citada Comisión al Ministerio de Marina, se ha dictado por dicho Departamento ministerial la Real orden de 3 del actual, por la que se aprueba aquélla en lo relativo al servicio a su cargo.

Siendo muy elevado el número de puertos clasificados hasta ahora como de interés general, como también el importe de las obras para que satisfagan el fin que aquéllos han de cumplir, es conveniente restringir su número. Los puertos que se segregan del plan de los de interés general, por las circunstancias que en la actualidad concurren en ellos, no quedarán abandonados por el Estado,

porque clasificados como de refugio por Real orden de 4 de Agosto de 1926, conservan este carácter y sus obras serán costeadas por el Estado; en los clasificados como de interés local se ejecutarán las obras con cargo a los recursos de que dispongan las entidades de que dependen, con arreglo a sus Estatutos vigentes, y, por último, las obras pequeñas que correspondan a peticiones urgentes en los puertos que no sean ni de interés general ni de refugio, serán costeadas con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

La clasificación podrá modificarse cuando varien las circunstancias que actualmente concurren en cada uno de estos puertos.

Procede aprobar la propuesta de la Comisión, y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 24 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Rafael Benjumea y Burin

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 390

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran puertos de interés general los siguientes: Denia, Alicante, Torreveja, Almería, Palma de Mallorca, Andraitx, Sóller, Alcudia, Mahón, Ibiza, Cala-Sabina, Barcelona, Cádiz, Algeciras, Puerto de Santa María, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, Garachico, Santa Cruz de la Palma, Tazacorte, San Sebastián de la Gomera, Ermigna, La Estaca, Las Palmas, La Luz, Las Nieves, Arrecife, Cabras, Vinaroz, Castellón, Burriana, Coruña, Ferrol, Cariño, Puebla del Caramiñal, Palamós, San Felíu de Guixols, Motril, Pasajes, San Sebastián, Huelva, Málaga, Melilla, Cartagena, Gijón-Musel, Avilés, San Esteban de Pravia, Luarca, Navia, Villagarcía, Pontevedra, Marín, Vigo, Santander, Sevilla, Tarragona, Tortosa, Valencia y Bilbao.

Artículo 2.º Los puertos clasificados como de refugio por Real orden de 4 de Agosto de 1926 conservarán este carácter, y sus obras serán costeadas por el Estado.

Artículo 3.º En los puertos de interés local se ejecutarán las obras con cargo a los fondos de las Diputaciones o Ayuntamientos de que dependan.

Artículo 4.º Las obras pequeñas que correspondan a peticiones urgentes se realizarán con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Benjumea y Burin

\*\*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 97

Ilmo. Sr.: El número 53 de la tarifa vigente del impuesto de Derechos reales grava los préstamos que consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, y el número 32 de la misma sujeta a tributación las cédulas, títulos u obligaciones hipotecarias, al portador o nominativos, que se emitan por Corporaciones locales, previniendo que cuando esos títulos no estén garantidos con hipoteca devengarán el impuesto en concepto de préstamo.

Establece el artículo 27, párrafo primero, del Reglamento de 26 de Marzo último, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, que los préstamos consignados en documento de las clases indicadas satisfarán el impuesto, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y el artículo 26 del mismo Reglamento determina que son actos sujetos al impuesto la emisión y la cancelación o amortización de los referidos títulos.

Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que por algunas Corporaciones locales se han emitido o contratado empréstitos sin satisfacer el impuesto de Derechos reales, y aun cuando el hecho no puede atribuirse tratándose de Corporaciones públicas, obligadas a dar ejemplo

de ciudadanía y obediencia a las leyes, a propósito deliberado de ocultación, ni a obscuridad de los preceptos legales y reglamentarios de pertinente aplicación, sino tal vez a un equivocado criterio en cuanto al alcance de tales disposiciones, se impone la necesidad de precisarlo, en evitación de que perdure una anomalía que, aun cuando sólo constituya una excepción no puede persistir, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que la emisión por Corporaciones de derecho público de empréstitos representados por obligaciones, cédulas, bonos o títulos de cualquiera otra denominación o en forma de préstamo, se halla sujeta al impuesto de Derechos reales, conforme a los números 53 y 32, respectivamente, de la tarifa en vigor, y a los artículos 26 y 27 del Reglamento de 26 de Marzo último, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, cualquiera que sea el documento que se otorgue en el primer caso, o el documento administrativo en que conste el préstamo.

2.º Que, en consecuencia, se recuerda a las Corporaciones aludidas la obligación que les incumbe de presentar en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales copia certificada del acta de la sesión en que se acuerde la emisión, así como de las en que se acuerde ir poniendo en circulación los títulos emitidos, los documentos mediante los cuales se realice la amortización o cancelación, así como los documentos notariales o administrativos en que se consignen préstamos contraídos por las referidas Corporaciones.

3.º Que, en general, los documentos comprensivos de contratos en que sea parte Corporaciones de derecho público en los que, por tanto, comparezca o estampase su firma un representante de la Corporación como tal, no puede entenderse que sean documentos privados, sino que, aun careciendo de otra mayor solemnidad, son documentos autorizados por funcionario administrativo, a los efectos de las disposiciones precitadas.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 19 de Febrero de 1928)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 473

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

### Concurso

Declarado desierto, por no haberse presentado proposición admisible, el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 9.516 correspondiente al día 10 de Diciembre último, para tratar el suministro y montaje en el Hospital provincial de esta ciudad de dos instalaciones una de Röntgent diagnóstico y otra de Röntgenterapia profunda ambas con los accesorios que luego se detallarán, la Comisión provincial permanente en sesión celebrada el día 22 del actual acordó abrir nuevo concurso con arreglo a las mismas condiciones (excepto la que rigieron en el anterior concurso y sus siguientes:

1.º—Tendrá lugar el concurso en esta capital y en el edificio de la Diputación provincial, para cuyo acto la Mesa estará constituida por el Presidente de la Corporación, un Diputado designado por la Comisión permanente y el Secretario que dará fé del acto.

2.º—La Mesa se constituirá dentro de los ocho días siguientes al de la terminación del plazo para admitir proposiciones, descontándose los inhábiles.

3.º—Las solicitudes se formularán por medio de pliegos cerrados y lacrados, haciendo el presentador adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes. Estos pliegos serán entregados en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina (de 9 a 13) en el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN de la provincia.

4.º—Las solicitudes para tomar parte

Juzgado de primera instancia de Inca

Reus Busquets Ramón y Margarita Bergues Aulet, que han tenido su domicilio en Sineu, en el término de diez días, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Inca para declarar como testigos en la causa sobre exacciones ilegales y otros delitos, n.º 49 de 1927, e instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del que se les tendrá por enterados si no comparecen.

Inca 26 de febrero de 1928.—El Juez de instrucción, José Entrena.

\*\*

Núm. 443

Don Miguel Vázquez Martínez, Alférez de Navio de la Armada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Alcudia.

Hago saber: Que habiéndosele extrañado su cartilla naval al individuo Antonio Marqués Calafat perteneciente a la inscripción marítima de este distrito, declaro nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él.

Alcudia 24 Febrero de 1928.—El Juez instructor, Miguel Vázquez.

\*\*

Núm. 485

SECCION DE CLASIFICACION

Y REVISIÓN DE MALLORCA

Relación de los días señalados a cada municipio para la presentación ante esta Sección a las 10 horas, de los individuos a quienes corresponda revisar el corriente año.

Día 2 de Abril, Deyá y Valldemosa.

Día 3 de id., Búger Campanet y Costitx.

Día 11 de id., Bañalbufar, Puigpuñent y Fornalutx.

Día 12 de id., Villafranca, Son Servera y San Lorenzo.

Día 13 de id., Mancor del Valle y Estalenchs.

Día 16 de id., Santa Margarita y Capdepera.

Día 17 de id., Lloseta y Montuiri.

Día 19 de id., Buñola y Calviá.

Día 20 de id., Petra y Maria de la Salud.

Día 23 de id., Pellença.

Día 24 de id., Alaró y Consell.

Día 26 de id., Santa María y Santa Eugenia.

Día 27 de id., Selva y Marratxí.

Día 30 de id., Porreras.

Día 1.º de Mayo, Artá y Escorca.

Día 3 de id., La Puebla.

Día 7 de id., Lluchmayor.

Día 9 de id., Muro y San Juan.

Día 11 de id., Sineu y Lloret de Vista Alegre.

Día 12 de id., Campos del Puerto.

Día 14 de id., Felanitx.

Día 16 de id., Binisalem y Alcudia.

Día 18 de id., Santañy y Ses Salines.

Día 19 de id., Manacor.

Día 21 de id., Sóller.

Día 22 de id., Andraitx y S'Arracó.

Día 24 de id., Inca.

Día 26 de id., Algaida y Esporlas.

Día 29 de id., Sancellas y Llubi.

Día 30 de id.,

Día 31 de id.,

Día 1.º de Junio

Día 2 de id.

Día 4 de id.

Día 6 de id.

Día 8 de id.

Día 9 de id.

Palma 1.º de Marzo de 1928.—El Coronel Presidente, Ricardo F. de Tamarit.

\*\*

Núm. 483

REGIMIENTO MIXTO

DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder este Cuerpo a la venta de los efectos de cocina y prendas inútiles que a continuación se relacionan, se pone en conocimiento del público para que los que deseen adquirirlas puedan presentar en estas oficinas de Mayoría proposiciones, bajo pliego cerrado, las cuales serán admitidas hasta el día 15 del próximo marzo.

Alpargatas, 196 Kg.

Zapatos, 136 id.

Ropa blanca, 36 id.

Ropa kaki, 125 id.

Ropa de paño, 196 id.

Efectos de cocina, 155 id.

Roses diario, 463 id.

Palma 27 de Febrero de 1928.—El Comandante Mayor, Miguel Ribas de Pina.

\*\*

entidad instaladora la multa de cincuenta pesetas.

20.—A efectos de lo dispuesto en la condición anterior el adjudicatario deberá comunicar oficialmente a la Comisión la fecha de comienzo y terminación de los trabajos de instalación.

21.—Una vez terminadas las dos instalaciones objeto de este concurso se verificarán ante el médico radiólogo del Hospital las pruebas y, en su caso, la recepción de las mismas.

22.—La entidad instaladora quedará obligada a garantizar las instalaciones por un plazo de diez meses a contar de la fecha de su recepción.

23.—El importe de este servicio se satisfará en tres plazos:

El primero de una tercera parte al notificar el adjudicatario de acuerdo con lo prevenido en la condición 20, haber empezado los trabajos de montaje.

El segundo de otra tercera parte una vez recibidas las dos instalaciones.

La tercera parte restante será satisfecha a los seis meses del perfecto funcionamiento de los aparatos previo dictamen que así lo acredite del Médico radiólogo.

Palma 24 de febrero de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Núm. 481

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Sebastián Puig Albons vecino de Felanitx con domicilio en la calle del Mar número 4, autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para establecer un Depósito de explosivos en el predio Son Cerdá del término municipal de Felanitx a unos cuatro kilómetros del Poblado y examinados por el personal técnico de esta Jefatura los documentos que acompañan así como el lugar del emplazamiento se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de veinte días a partir desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las Oficinas del Gobierno Civil.

Palma 29 de Febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

\*\*

Núm. 492

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE BALEARES

AUTOMÓVILES.—Habiendo resultado insuficiente el plazo señalado de dos meses que expira hoy, para que los dueños de vehículos de tracción mecánica y conductores de los mismos pudieran efectuar, en el Negociado de Automóviles de esta Jefatura de Obras Públicas (Calle de Miguel Santandreu n.º 1), el cange o cambio de las antiguas libretas por las nuevas aprobadas por R. O. de 7 de Julio de 1926, que prescribe la R. O. de 2 de Noviembre último publicada en la Gaceta de Madrid de 13 siguiente y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 26 de dicho mes, he resuelto conceder un último e improrrogable plazo de un mes, que terminará el día 31 de Marzo próximo; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el cambio mencionado, se aplicará, desde luego, a los morosos la multa de cincuenta pesetas que prescribe la Real orden de 2 de Noviembre de 1927 ya citada.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y especialmente de los interesados.

Palma 29 de Febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Sastre Lapuente.

\*\*

Núm. 490

ALCALDIA DE PALMA

MURALLAS.—A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de Julio de 1924, se hace público que esta Excm. Corporación Municipal, tiene proyectada la enajenación de unos solares o porciones de manzana procedentes del derribo de los baluartes de Santa Margarita, Plaza de Toros y cortina intermedia del recinto amurallado de esta ciudad, lindante con las vías señaladas en el plano de Ensanche con los números 51, 53, 58, 59 y 60, y Paseo letra S., y con terrenos pertenecientes a Don Juan Cerdá Coll, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones quienes se crean afectados por dicha enajenación, durante el plazo de cinco días.

Palma 29 de Febrero de 1928.—Juan Aguiló.

\*\*

artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

17.—Para todo lo no previsto en el presente pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, 162 y 163 del municipal y en la tantas veces citado Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

18.—Es objeto de este concurso el suministro y montaje en el local del Hospital provincial de esta ciudad, habilitado al efecto de dos instalaciones una de Röntgentdiagnóstico y la otra de Röntgenterapia profunda.

La instalación de Röntgentdiagnóstico comprenderá:

Un aparato para radioscopia y radiografía instantánea y de exposición, capaz de proporcionar una intensidad de 150 miliamperios y una tensión de 150 kilovoltios, dispuesto para el funcionamiento de tubos Coolidge y de gas, y provisto de amperímetro, miliamperímetro, kilovoltímetro, spintérmetro, etc., así como de un disparador automático que controlando la cantidad de corriente que atraviesa el tubo, regule automáticamente el tiempo de pose radiográfica según la intensidad, teniendo en cuenta las variaciones que pueda sufrir ésta en el curso de la radiografía.

Mesa basculante con pantalla fluorescente y soporte de tubo dispuesta para exploraciones en posición vertical y horizontal y provista de cúpula protectora y diafragma.

Plé porta-tubos, sólido, para radiografía con cúpula protectora, soportes de tubos y dispositivo para fijar localizadores (a menos que pueda suplirse por la mesa basculante).

Lente de centraje.  
Dispositivo para fijar al paciente.  
Aparato de compresión.  
Conos localizadores.  
Intermediarios para fijar los conos en la mesa.

Diafragma Potter Buky para radioscopia.

Diafragma Potter Buky para radiografía

Dispositivo de sujección para el diafragma Potter Buky.

Chasis de aluminio de 30 x 40 cm.

Chasis de alumio de 24 x 30 cm.

Un tubo Coolidge de foco fino.

Un tubo Coolidge de foco mediano.

Forro para ocultar la luz del tubo durante las radioscopias.

Dos cartulinas de refuerzo de 30 x 40 centímetros.

Dos cartulinas de refuerzo de 24 x 30 centímetros.

Aparato del Dr. Belot para radiografía de los maxilares.

Porta-chasis mural para radiografías de torax (a menos que pueda suplirse por la mesa basculante).

Dispositivo para radiografías múltiples en serie de aparato digestivo del Dr. Beclere.

Línea de alta tensión.  
Radio-cronómetro de Benoist.

La instalación de Röntgenterapia profunda estará integrada por:

Aparato para radioterapia profunda que proporcione una chispa de cincuenta centímetros de longitud, equivalente, aproximadamente, a una tensión de 250 kilovoltios y que permita un trabajo a diez miliamperios con doscientos kilovoltios, provisto de accesorios, amperímetro, miliamperímetro, etc. y de equipo para tubo Coolidge.

Soporte sólido con cúpula protectora.

Mesa para tratamientos.

Juego de filtros de aluminio.

Juego de filtros de zinc.

Juego de localizadores para terapia.

Localizadores cuadrados.

Localizadores para terapia a distancia.

Yoto-cuantímetro para la instalación de Rayos X.

Líneas de alta tensión.

Reloj con timbre automático para indicar el final de un tratamiento.

Dos tubos Coolidge para terapia profunda.

Un delantal de goma plomiza.

Dos pares de guantes de protección.

Seis trozos de goma opaca de cuarenta por cincuenta centímetros.

Tres lentes de cristal plomizo.

Cristales opacos anti-X de ocho milímetros de espesor para la construcción de mamparas de protección.

19.—El adjudicatario deberá empezar los trabajos de instalación a los sesenta días de recibida la notificación de haberse adjudicado el servicio y dejarla completamente terminada a los treinta días de trabajar en ella.

Por cada día que transcurra un vez terminado este último plazo satisfará la

en el Concurso deberán ser extendidas en papel timbrado común de la clase 6.ª exhibiendo los licitadores en el acto de su presentación la cédula personal y entregando el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional que señala la condición que sigue.

5.ª—El precio máximo en que podrá adjudicarse el servicio será el de 40.000 pesetas que es la cantidad que sirve de base a este concurso, y para tomar parte en él será necesario haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la fianza provisional de 2.000 pesetas equivalente al cinco por ciento de la expresada suma, pudiéndolo verificar en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, computados en la forma que establece el artículo 11 siguiente.

6.ª—Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero el mismo licitador podrá presentar otros con iguales requisitos, sin necesidad de acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.ª—La Mesa en el acto de la apertura de los pliegos no adoptará resolución alguna acerca de las proposiciones, excepto la referente a su no admisión por concurrir en ellas algún defecto sustancial, como falta de firma, insuficiencia de depósito, etc., limitándose a levantar acta de las presentadas con los documentos que acompañen y a elevarlo todo a la Comisión provincial permanente para que ésta resuelva en definitiva lo que entienda procedente.

8.ª—La expresada Comisión provincial permanente oído el parecer del Médico radiólogo del Hospital provincial de esta ciudad, hará la adjudicación a favor del concursante cuya proposición considere más ventajosa, reservándose, empero, el derecho de rechazarlas todas si así lo creyere oportuno.

9.ª—El licitador a quien definitivamente se le adjudique el servicio deberá dentro de los diez días siguientes al en que reciba la notificación del acuerdo, presentar en la Secretaría de la Diputación el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la suma de 4.000 pesetas como fianza definitiva equivalente al diez por ciento de la cantidad que se ha fijado como base de este concurso, cuya fianza podrá prestar, si le conviene, en la forma señalada en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Contratación ya citado.

10.—Siendo este concurso el segundo que con sujección a la Ley y Reglamento de Protección a la Industria nacional se celebra, a él pueden optar, en observancia de lo prevenido en los artículos 14 y 15 de dicho Reglamento, productores españoles y extranjeros, con la preferencia respecto de los primeros establecida por el párrafo 1.º del citado artículo 15, caso de que fuere aplicable.

11.—El rematante queda obligado a verificar con sus obreros un contrato en el que deberán consignarse las estipulaciones a que se refiere el artículo 25 del Código del Trabajo. Además será considerado como patrono para todos los casos previstos en la Ley sobre accidentes del trabajo.

12.—El contrato que se formalizará en su día en la forma prevenida en el párrafo 2.º del artículo 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace a riesgo y ventura, y por lo tanto, el licitador a quien se adjudique el servicio no podrá pedir, cualquiera que sea la causa en que se funde, alteración del precio del remate.

13.—Por el mero hecho de acudir al concurso quedará entendido que los concursantes aceptan en toda su integridad las condiciones que en él se establecen y que renuncian al fuero de su jurisdicción, quedando sometidos exclusivamente al Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia para todas las cuestiones o incidencias que del mismo puedan derivarse.

14.—El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales, así como los demás que ocasione la formalización del contrato.

15.—Los concursantes que concurren en representación de otra persona o de cualquiera Sociedad, empresa o compañía deberán acompañar a su proposición el correspondiente poder declarado bastante por cualquiera de los Señores Letrados en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

16.—Cuando el rematante no cumpla las condiciones estipuladas quedará incurso en las sanciones a que se refiere el

## Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero próximo pasado.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clases de las licencias		
				Caza	Perros	Armas
273	1	Jaime Barceló Escalas	Felanitx	1	»	»
274	1	Juan Fiol Mestres	Id.	1	»	»
275	1	Antonio Juan Mulet	Palma	1	»	»
276	1	Melchor Carrió Ramis	Id.	1	»	»
277	1	Gabriel Espases Seguí	Id.	1	»	»
278	1	Pedro Ribot Dalmau	Id.	1	»	»
279	1	Miguel Llompart Alomar	Inca	1	»	»
280	1	Antonio Roselló Prats	San Antonio	1	»	»
281	1	Miguel Estarellas Palou	Buñola	1	»	»
282	1	Bartolomé Fuster Mayol	Santa Maria	1	»	»
283	1	José Guasch Mayans	Formentera	1	»	»
284	1	Pedro Tur Alcover	San Jorge	1	»	»
285	1	Vicente Torres Ribas	San José	1	»	»
286	1	Sebastián Ginart Esteva	Artá	1	»	»
288	2	Juan Llabrés Llabrés	Sancellas	1	»	»
289	2	Matias Cirer Buades	Id.	1	»	»
290	2	Gabriel Pont Serra	Son Servera	1	»	»
291	2	Gabriel Pont Sancho	Id.	1	»	»
292	2	Antonio Alzamora Carrió	Capdepera	1	»	»
293	3	Bartolomé Roig Artigues	Campos	1	»	»
294	3	Sebastián Garcias Artigues	Id.	1	»	»
295	3	Andrés Mulet Más	Id.	1	»	»
296	3	Gabriel Socias Llabrés	Palma	1	»	»
297	3	Melchor Corrió Castelló	Id.	1	»	»
298	3	Pedro Munne Llompart	Id.	1	»	»
299	3	Ignacio Tomás Puigserver	Lluchmayor	1	»	»
300	3	Jaime Catañy Carbonell	Id.	1	»	»
301	3	Antonio Barceló Clar	Id.	1	»	»
302	3	Bartolomé Gomila Rubí	Id.	1	»	»
303	3	Esteban Roca Vidal	Id.	1	»	»
304	3	Andrés Nicolau Mora	Porreras	1	»	»
305	3	Miguel Bennisar Juan	Andraitx	1	»	»
306	3	Antonio Marqués Marcel	Palma	1	»	»
307	3	Pedro Celiá Mir	Campanet	1	»	»
308	3	Sebastián Ribot Gili	Santa Margarita	1	»	»
309	3	Juan Muntaner Serra	Pollensa	1	»	»
310	4	Bartolomé Juan Palmer	Puigpuñent	1	»	»
311	4	Miguel Garau Portell	Lluchmayor	1	»	»
312	6	Juan Cardell Amengual	Costitx	1	»	»
313	7	Nicolás Taberner Sbert	Lluchmayor	1	»	»
314	7	Francisco Gaita González	Palma	1	»	»
315	8	Bartolomé Mir Gomila	La Puebla	1	»	»
316	8	Jaime Capó Gelabert	Id.	1	»	»
317	8	Bernardo Fullana Salvá	Lluchmayor	1	»	»
318	8	Jaime Caldés Contesti	Id.	1	»	»
319	8	Jaime Pons Casali	Inca	1	»	»
320	8	José Mulet Olives	Algaida	1	»	»
321	8	Pedro Mayol Nadal	Fornalutx	1	»	»
322	8	Jaime Nadal Obrador	Felanitx	1	»	»
323	8	Miguel Ramis Seguí	Pollensa	1	»	»
324	8	Pedro Gil Sureda	Artá	1	»	»
325	8	Lorenzo Cladera Cifre	Alcudia	1	»	»
326	10	Miguel Morro Sastre	Santa Maria	1	»	»
327	10	Rafael Verger Orell	Santañy	1	»	»
328	10	Baltasar Perelló Rigo	Ses Salines	1	»	»
329	10	Fernando Moragues Manzano	Palma	1	»	»
330	10	Antonio Barceló Obrador	Santañy	1	»	»
331	10	Gabriel Perelló Pizá	Alaró	1	»	»
332	11	Guillermo Rotger Mateu	Escorca	1	»	»
333	11	Juan Cerdá Nadal	Algaida	1	»	»
334	11	Antonio Serra Compañy	Palma	1	»	»
335	11	Damián Vicens Cifre	Pollensa	1	»	»
336	13	Francisco Vidal Verdera	Algaida	1	»	»
337	13	Juan Perelló Jordá	Inca	1	»	»
338	14	Miguel Puig Salvá	Lluchmayor	1	»	»
339	14	Juan Llaneras Mora	Marratxi	1	»	»
340	14	Antonio Mulet Pizá	Porreras	»	G. Jurado 1	»
341	15	Crescencio Bonet Bordoy	Andraitx	1	»	»
342	15	Jaime Alemañy Palmer	Id.	1	»	»
343	15	Bartolomé Font Ripoll	Lluchmayor	1	»	»
344	15	José Manresa Tomás	Id.	1	»	»
345	15	Antonio Llompart Llinás	Inca	1	»	»
346	15	Rafael Barceló Pizá	Porreras	1	»	»
347	15	Juan Juan Alemañy	Alcudia	1	»	»
348	15	Antonio Badia Miró	Santa Eugenia	1	»	»
349	15	Juan Solivellas Cánaves	Campanet	1	»	»
350	15	Pedro Caimari Rotger	Caimari (Selva)	1	»	»
351	15	Juan Manresa Mestre	Felanitx	1	»	»
352	15	Antonio Juan Ramis	Id.	1	»	»
353	15	Bartolomé Ribas Costa	San Rafael (Ibiza)	1	»	»
354	15	José Torres Tur	Jesús (id.)	1	»	»
355	15	Juan Sala Torres	San Jorge (id.)	1	»	»
356	16	Antonio Tomás Oliver	Lluchmayor	1	»	»
357	17	Gregorio Balaguer Domenech	Inca	1	»	»
358	17	Antonio March Homar	Buñola	1	»	»
359	17	Bernardo Barceló Nadal	Id.	1	»	»
360	17	Guillermo Colóm Cabot	Id.	1	»	»
361	18	Damián Palmer Pujol	Puigpuñent	1	»	»
362	18	Antonio Mir Mesquida	Felanitx	1	»	»
363	18	Andrés Febrer Mascaró	Manacor	»	G. Jurado 1	»
364	21	Bartolomé Vicens Arbona	Escorca	1	»	»
365	23	Francisco Ripoll Mulet	Selva	1	»	»
366	23	Gabriel Coll Moranta	Mancor del Valle	1	»	»
367	23	Rafael Capellá Capellá	Algaida	1	»	»
368	23	Pedro Antonio Cirerol Tomás	Lluchmayor	1	»	»
369	23	Juan Bergas Serra	Muro	1	»	»
370	23	Bernardo Mestre Creus	Buñola	1	»	»
371	23	Antonio Real Campos	Lloret de Vista Alegre	1	»	»
372	23	Antonio Homar Amengual	Santa Eugenia	1	»	»
373	25	Antonio Gelabert Llompart	Llubi	1	»	»
374	25	Miguel Mora Escalas	Campos	1	»	»
375	25	Guillermo Gual Seguí	Inca	1	»	»

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clases de las licencias		
				Caza	Perros	Armas
376	27	Antonio Feliu Noguera	Lluchmayor	1	»	»
377	27	Miguel Mataró Monserrat	Id.	1	»	»
378	27	El mismo	Id.	»	2	»
379	29	Eduardo Cervelló Xaus	Alcudia	1	»	»
380	29	José Cifre Bibiloni	Id.	1	»	»
381	29	Antonio Planas Amer	Inca	1	»	»
382	29	Francisco Alberti Barceló	Fornalutx	1	»	»
383	29	Jaime Llompart Pons	Selva	1	»	»

Palma de Mallorca 1.º de Marzo de 1928.—El Gobernador, Pedro Llosas.

Núm. 477

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Juan Ramis Fullana el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Lorenzo Ramis Fullana, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Lorenzo Ramis Fullana, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Lorenzo Ramis Fullana, es hijo de Lorenzo y de Antonia, cuenta 35 años de edad, su estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara redonda y de complexión algo gruesa.

Manacor a 28 de febrero de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

\*\*

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Miguel Sbert Nadal el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Andrés Sbert Nadal, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Andrés Sbert Nadal, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Andrés Sbert Nadal es hijo de Miguel y de Catalina, cuenta 38 años de edad, su estatura regular, pelo y ojos negros, cara estrecha y color moreno.

Manacor a 28 de febrero de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

\*\*

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Miguel Febrer Riera el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Domingo Febrer Frau, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Domingo Febrer Frau, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Domingo Febrer Frau es hijo de Miguel y de Catalina, cuenta 52 años de edad, su estatura alta, de pelo negro, ojos negros, nariz estrecha y larga, cara ovalada y color moreno.

Manacor a 28 de febrero de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

\*\*

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Juan Jaume Alcover el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Tomás Jaume Ferrer, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Tomás Jaume Ferrer, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Tomás Jaume Ferrer es hijo de Juan y de Juana María, cuenta 51 años de edad, su estatura alta, pelo castaño,

ojos pardos, nariz recta, cara ovalada y color sano.

Manacor a 28 de febrero de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

\*\*

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Juan Rigo Galmés el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Sebastián Rigo Massot, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Sebastián Rigo Massot, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Sebastián Rigo Massot es hijo de padres desconocidos, cuenta 51 años de edad, su estatura algo baja, de pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, cara redonda y color blanco.

Manacor a 28 de febrero de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

\*\*

Núm. 484

Don Juan Martí Lladó, Juez Municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente y en virtud de providencia de fecha de hoy, recaída en autos sobre juicio verbal civil seguido por Don Miguel Llabrés Gelabert, Abogado, obrando en nombre y virtud de poder de los consortes D. Ramón Borrás Saló y D.ª Antonia Nicolau Payeras, contra los herederos en ignorado paradero de Francisca Alorda Torrens, se saca a pública subasta por término de veinte días, como propio de las ejecutadas el inmueble que a continuación se describe:

Una finca urbana, situada en el término municipal de esta villa y cuyos linderos de la misma son: por la derecha entrando o Norte con el solar de Guillermo Reus Morro, mediante un callejón sin salida, hoy ya abierto dicho callejón que conduce desde la calle de Ramón Llull a la del Sol; por la izquierda o Sur; con casa y corral de Lorenzo Borrás; por el frontis o Este, con la refedida calle de Ramón Llull; y por la espalda u Oeste, con tierras del referido Guillermo Reus Morro; dicha casa está numerada con el número diez de la dicha calle de Ramón Llull.

Para el remate de dicha finca, queda señalado el día treinta de Marzo próximo a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta, son las siguientes:

1.ª Servirá de tipo en la subasta el del avalúo de la casa que es de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, que será devuelto, al terminar la misma, con excepción de lo que consignara el rematante y que servirá de garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso de pago de parte del precio.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca que se saca a pública subasta están depositados en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos deseen interesarse en la expresada subasta, se expide el presente en la villa de Binisalem a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Martí.—El Secretario, José Pons.